

PLAN DE OFERTA DE ACCIONES PARA EMPLEADOS DE ENGIE LINK 2024

Suplemento de país ESPAÑA

En el contexto del **Plan LINK 2024 de oferta de acciones de ENGIE 2024 ("LINK 2024")**, se le invita a invertir en acciones de ENGIE S.A.

Este documento contiene información local sobre la oferta y un resumen de las principales consecuencias fiscales relativas a su inversión.

DESCARGO DE RESPONSABILIDAD GENERAL

Le facilitamos el presente documento como un complemento de los documentos relativos a la oferta LINK 2024 y, en particular, del folleto informativo y de los Términos y condiciones de LINK 2024, el Plan de asignación de acciones gratuitas Link 2024 y los Términos y condiciones de los SAR (derechos sobre revalorización de las acciones). Para obtener más detalles, consulte la Normativa del Plan de Ahorro del Grupo Internacional (Plan d'Épargne de Groupe International o "PEGI") de ENGIE. Tiene a su disposición todos los documentos en el sitio web de la Oferta: <https://link.engie.com/2024>.

Si no entiende el contenido de los documentos (en particular del folleto informativo, los Términos y condiciones de LINK 2024, los Términos y condiciones de los SAR y el presente suplemento de país) en relación con LINK 2024, la naturaleza de la inversión en alguna oferta propuesta (la Oferta clásica y la Oferta múltiple) o los riesgos comparativos y los beneficios asociados con LINK 2024, debería contactar con un asesor financiero autorizado.

La participación en LINK 2024 es completamente voluntaria. La oferta LINK 2024 se hace de forma discrecional y no forma parte de sus condiciones de empleo. En particular, cualesquiera beneficios derivados de LINK 2024 no constituyen un salario a efectos de ningún plan de jubilación u otro plan de beneficios ni a los efectos de calcular cualquier indemnización o pago similar. Su participación en LINK 2024 no da lugar a un derecho contractual a la continuidad de su empleo.

Información local sobre la Oferta

1. Sociedad emisora

ENGIE S.A. (Euronext Paris: ENGI – Código ISIN: FR0010208488), una *société anonyme* francesa con domicilio social en 1 Place Samuel de Champlain, 92400 Courbevoie (Francia), e identificada en el Registro Mercantil con número 542 107 651 RCS Nanterre (en adelante la "Sociedad").

La información relativa a la Sociedad está disponible en su sitio web (www.engie.com) y, en particular, en el documento de registro universal disponible en este sitio web.

2. Aviso de la normativa de valores

Este documento está dirigido exclusivamente a los empleados que cumplan los requisitos para participar en LINK 2024.

Esta Oferta constituye una inversión privada y no ha sido registrada ante ninguna autoridad competente ni aprobada por esta. La Oferta 2024 se hace al amparo de la exención a la obligación de publicar un folleto prevista en los artículos 1(4)(i) y 1(5)(h) del Reglamento (UE) 2017/1129 sobre Folletos (el "**Reglamento de Folletos**").

Este documento, conjuntamente con el documento informativo y los términos y condiciones que se le han proporcionado, servirán a modo del documento informativo exigido conforme a los artículos 1(4)(i) y 1(5)(h) del Reglamento (UE) 2017/1129 sobre Folletos. Este documento es un anuncio y no un folleto a los efectos del Reglamento de Folletos.

3. Información sobre control de inversiones en el exterior y control de cambios

Las inversiones españolas en sociedades extranjeras deberán notificarse al Registro de Inversiones Extranjeras del Ministerio de Economía, Comercio y Empresa, mediante un modelo oficial D5-A, en el plazo máximo de un mes desde la fecha de su realización, si la participación del inversor es igual o superior al 10% del capital social, de los derechos de voto o del patrimonio de la Sociedad. En caso de que la inversión disminuyera por debajo de dicho umbral deberá procederse a la notificación a través del modelo oficial D5-B.

También se deberá presentar una memoria anual a través del modelo oficial D-8 al Registro de Inversiones Extranjeras del Ministerio de Economía, Comercio y Empresa en los siete meses posteriores al cierre del ejercicio contable de la entidad si la inversión es igual o superior al 10% del capital social, de los derechos de voto o de su patrimonio neto.

Además, si sus transacciones económicas con no residentes o sus activos y pasivos en el extranjero superan un millón de euros, debe comunicarlo al Banco de España. Si sus transacciones económicas con no residentes o sus activos y pasivos en el extranjero son inferiores a un millón de euros, deberá notificar al Banco de España previo requerimiento de este.

Las obligaciones de información adicionales se describen en las secciones "Obligaciones de información" de la parte "Información fiscal" de este suplemento de país.

4. Acciones ofertadas

Las acciones de ENGIE ofertadas en el marco de LINK 2024 serán (i) acciones existentes recompradas previamente por la Sociedad y/o (ii) acciones nuevas que se emitan.

Las acciones ofertadas en el marco de LINK 2024 son acciones ordinarias de la Sociedad que cotizan en el mercado de valores de Euronext Paris.

Según sea el caso, la solicitud de admisión a cotización de las acciones de nueva emisión en el mercado regulado Euronext París se enviará lo antes posible tras efectuarse la ampliación de capital. Las acciones se admitirán en la misma línea de cotización que las acciones existentes y se asimilarán plenamente a ellas en cuanto sean admitidas para su comercialización.

5. Custodia

Sus acciones de ENGIE se pondrán a su nombre en una cuenta y serán mantenidas por *Société Générale Securities Services* en el marco del PEGI. Se le proporcionará más información sobre la custodia de las acciones tras el periodo de oferta.

Como cualquier tenedor de acciones de ENGIE S.A., se beneficiará del derecho a recibir dividendos, si es que estos son abonados por ENGIE S.A., y el derecho a votar en las juntas generales de accionistas.

6. Periodo de tenencia y supuestos de desbloqueo anticipado

En contraprestación por los beneficios otorgados en virtud de LINK 2024, deberá mantener su inversión durante un periodo de cinco años, que finalizará el 6 de noviembre de 2029 inclusive, excepto en el caso de los siguientes supuestos de desbloqueo anticipado:

- La extinción de su contrato de trabajo, ya sea por dimisión, despido o jubilación;
- Fallecimiento; o
- Una invalidez que le impida ejercer cualquier actividad profesional.

Estos supuestos de desbloqueo anticipado vienen definidos por la legislación francesa y deben interpretarse y aplicarse de un modo coherente con la legislación francesa. Si procede, no debe concluir que le corresponde un supuesto de desbloqueo anticipado a menos que haya descrito su caso específico a su empleador y su empleador haya confirmado que se aplica a su situación, tras aportar la documentación probatoria requerida.

Los desbloques anticipados solo son posibles tras el cierre de LINK 2024, que está programado para el 7 de noviembre de 2024.

Si le afecta alguno de estos supuestos, usted (o sus herederos, según sea el caso):

- obtendrá **automáticamente el pago de los SAR** de acuerdo con los Términos y Condiciones del plan de SAR; y
- **puede pedir, aunque sin estar obligado a ello, el desbloqueo de la totalidad o parte de las acciones de ENGIE que adquiriese** en el marco de las Ofertas clásica y/o múltiple.

En el caso de haber optado por la **Oferta múltiple, después** de haberse efectuado automáticamente **el pago de los SAR**, si no vende sus acciones de ENGIE en ese momento, su inversión en acciones de ENGIE dejará de estar protegida en caso de bajar el precio de la acción por debajo del precio de referencia tras el vencimiento del plan.

7. Desbloqueo de la inversión

Su inversión se desbloqueará al final del periodo de bloqueo (lock-up) de cinco años, el 7 de noviembre de 2029. Puede optar por vender sus acciones en el mercado o seguir conservándolas.

- **Si ha optado por la Oferta clásica:**

El valor de su inversión no está garantizado y seguirá la misma evolución que la acción de ENGIE, que puede subir o bajar. Es posible que no recupere la totalidad del importe de su inversión al vencimiento de la Oferta clásica.

- **Si ha optado por la Oferta múltiple:**

Se le abonará el pago de los SAR, después de impuestos y de las contribuciones a la Seguridad Social pertinentes, de acuerdo con los Términos y condiciones de los SAR.

Tenga en cuenta que, al final del periodo de bloqueo de 5 años, el pago del SAR se realizará automáticamente, e independientemente de que usted solicite la venta de sus acciones de ENGIE: si no vende sus acciones de ENGIE en ese momento, su inversión en acciones de ENGIE dejará de estar protegida en caso de bajar el precio de la acción por debajo del precio de referencia tras el vencimiento del plan.

8. Anuncio para nacionales rusos/bielorrusos y personas físicas residentes en Rusia o Bielorrusia

En virtud de las disposiciones del Reglamento (UE) n.º 833/2014 y del Reglamento (UE) n.º 765/2006, en su forma modificada, la oferta LINK 2024 no está abierta a nacionales rusos o personas físicas que residan en Rusia, ni a nacionales bielorrusos o personas físicas que residan en Bielorrusia, excepto (i) en el caso de nacionales rusos, si estos son nacionales de un Estado miembro de la UE, de un país miembro del Espacio Económico Europeo o de Suiza, o tienen un permiso de residencia temporal o permanente en un Estado miembro de la UE, en un país miembro del Espacio Económico Europeo o en Suiza y (ii) en el caso de nacionales bielorrusos, si estas personas son nacionales de un Estado miembro de la UE o tienen un permiso de residencia temporal o permanente en un Estado miembro de la UE..

Información fiscal

A continuación, se proporciona un resumen del régimen fiscal y de seguridad social que se deberá aplicar en su caso si es usted residente fiscal en España de forma permanente y participa en LINK 2024.

Si no es usted residente fiscal en España, debe consultar a su propio asesor fiscal en relación con el régimen fiscal aplicable.

Este resumen enumera solo algunas de las consecuencias fiscales y de seguridad social que pueden derivarse de la participación en LINK 2024 y es solo con fines informativos. Por lo tanto, este resumen no debe tratarse como la opinión de su empleador, los asesores de este o ENGIE S.A., ni debe asumirse que es completo ni concluyente.

Las consecuencias fiscales y de seguridad social enumeradas a continuación se describen de conformidad con la legislación y las prácticas aplicables en España a enero de 2024. Sin embargo, la legislación y las prácticas pueden ir cambiando a lo largo del tiempo.

Tratamiento fiscal de la oferta clásica

1. Fiscalidad en el momento de la participación

A. Descuento

Desde el punto de vista fiscal, el **descuento del 20 % que se le ha concedido se califica como ingreso laboral**. El beneficio imponible debe ser igual a la diferencia entre (i) el precio de cierre de las acciones el 7 de noviembre de 2024 y (ii) el precio que usted pagó por las acciones.

Sin embargo, **siempre que conserve las acciones durante al menos 3 años**, estos ingresos solo deberán tributar **por la cantidad que exceda de 12.000 €**, si es que la hay. Dicha exención no es aplicable en las provincias del País Vasco (Guipúzcoa, Vizcaya y Álava).

La cantidad no exenta, de haberla, tributaría como ingreso salarial sujeto al Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (en adelante IRPF), según una escala progresiva comprendida entre el 19 % y el 49 % (para el ejercicio fiscal de 2024, y dependiendo de la Comunidad Autónoma).

Su empleador le **retendría el impuesto de su salario**, sin perjuicio de los pagos tributarios adicionales que usted pueda estar obligado a abonar al presentar la Declaración anual del IRPF. Se le aplicarán las retenciones o deducciones correspondientes. No obstante, puede acreditar estas últimas al presentar dicha declaración anual.

En cuanto a la **Seguridad Social**, e independientemente de la exención de 12.000 €, el descuento se considerará un ingreso salarial. Por lo tanto, dicho importe estaría **totalmente sujeto a las cotizaciones a la Seguridad Social** (al (i) 6,47 % si tiene un contrato indefinido; o al (ii) 6,52 % si tiene un contrato temporal).

Su **empleador retendrá las cotizaciones** en su nombre y las abonará a la Seguridad Social. Los porcentajes mencionados se aplican a su salario. Sin embargo, no cotizará a la Seguridad Social ninguna retribución por encima del salario mensual máximo (es decir, 4.720,50 € al mes para el año 2024).

B. Contribución de la Empresa (Acciones Gratuítas entregadas inmediatamente)

La entrega de Acciones Gratuitas en el momento de suscripción sería considerada rendimiento del salario en especie a efectos del IRPF. El rendimiento tributable sería igual al valor de mercado de las acciones en el día de la entrega (precio de cierre de las acciones el 7 de noviembre de 2024).

No obstante, si usted mantiene las Acciones Gratuitas durante al menos 3 años, la exención fiscal de hasta 12.000 € mencionada en el apartado A aplicaría.

Con independencia de la exención fiscal, la remuneración derivada de las Acciones Gratuitas estará sujeta a cotizaciones a la Seguridad Social.

Tanto las retenciones fiscales como las cotizaciones a Seguridad Social serán retenidas por su empleador según lo descrito en el apartado A.

Su empleador realizará los correspondientes ingresos a cuenta, equivalentes al resultado de aplicar el tipo de retención correspondiente al empleado y la retribución en especie recibida. En la práctica, los empleadores normalmente repercuten esos pagos al empleado mediante deducciones en sus nóminas.

C. Facilidades de pago

El anticipo salarial se **considerará un beneficio imponible** sujeto a los tipos progresivos del impuesto sobre la renta y a las cargas sociales que deben retenerse.

Este beneficio se considerará ingreso salarial y se ha calculado como la diferencia entre el tipo de interés legal (3,25% para 2024) y el tipo real (es decir, cero) aplicado al anticipo concedido por su empleador, permitiéndole aplazar el pago.

2. Fiscalidad durante el periodo de bloqueo de cinco años

A. Fiscalidad de dividendos en Francia

Los dividendos pagados por ENGIE S.A. por las acciones de ENGIE que usted posee, de haberlos, estarán **sujetos a una retención fiscal en origen del 12,8 % en Francia**.

B. Fiscalidad de dividendos en España

En España, el importe bruto de los dividendos abonados por las acciones de ENGIE estarán sujetos al IRPF según una escala impositiva progresiva comprendida entre el 19% al 28% (para el ejercicio fiscal de 2024). **Su empleador no le retendrá** el impuesto aplicable.

Dicha escala progresiva se aplicaría teniendo en cuenta la totalidad de los rendimientos del ahorro (dividendos, intereses, ganancias de capital a largo plazo, etc.) obtenidos por usted en España dentro del mismo ejercicio. Sujeto a ciertas limitaciones, usted podría acreditar la retención de impuestos de Francia.

Los dividendos no estarán sujetos a cotizaciones a la Seguridad Social.

C. Impuesto sobre el patrimonio

La tenencia de acciones podría estar sujeta al **Impuesto español sobre el Patrimonio**, que es un impuesto anual pagadero sobre el valor neto total de activos sujetos a impuestos a 31 de diciembre de cada ejercicio fiscal. El Gobierno ha transferido este impuesto a las diferentes comunidades autónomas españolas, que han aprobado las correspondientes leyes regionales al respecto.

Por lo tanto, los tipos impositivos, así como el método de pago del Impuesto de Patrimonio, dependerá de la Comunidad Autónoma en la que usted esté establecido. Sin perjuicio de lo anterior, cada persona residente tiene una **desgravación tributaria de 700.000 €** (desgravación tributaria que podría variar en función de la comunidad autónoma española en la que usted esté establecido).

Además, la obligación de presentar la correspondiente declaración del Impuesto de Patrimonio solo sería aplicable, generalmente, para (i) personas que deban hacer un pago de impuestos y (ii) personas

con derechos y activos con un valor superior a 2.000.000 €, incluso aunque no deban hacer ningún pago de impuestos. En términos generales, la declaración del impuesto sobre el patrimonio debe presentarse en los meses de mayo-junio del ejercicio siguiente del que se trate.

3. Fiscalidad al finalizar el periodo de bloqueo de cinco años (o en caso de desbloqueo anticipado)

A. Enajenación anticipada de las acciones durante los tres primeros años del periodo de bloqueo de 5 años

Si la enajenación anticipada de sus acciones/Acciones gratuitas se produce **en los 3 primeros años del periodo de tenencia**, la exención de 12.000 € acabaría por no ser aplicable y, por tanto, estaría obligado a **pagar los impuestos** (más las cantidades correspondientes, como los intereses de demora) que usted se había ahorrado previamente en relación con dicha exención. En tal caso, su empleador no estará en la obligación de practicar retenciones y **usted será responsable de pagar los impuestos aplicables**.

Además, **toda ganancia de capital tributaria como se describe a continuación en el punto b).**

B. Enajenación al vencimiento (o salida anticipada tras los tres primeros años del periodo de bloqueo)

La enajenación de sus acciones/Acciones gratuitas puede dar lugar a una plusvalía (o minusvalía, según el caso) a efectos del IRPF sobre la diferencia entre: (i) el valor de mercado de las acciones en el momento de la participación (es decir, el precio de cierre del 7 de noviembre de 2024) y (ii) el precio de venta de las acciones.

Para el ejercicio fiscal 2024, cualquier ganancia patrimonial tributaria según una escala impositiva progresiva que oscilaría entre el 19% y el 28%.

El impuesto se devengaría en el momento de la enajenación; sin embargo, dado que, por lo general, no hay que retener ninguna cantidad, usted abonaría los importes de los impuestos correspondientes al presentar la declaración anual del IRPF (es decir, a más tardar el 30 de junio con respecto a la enajenación realizada en el ejercicio anterior).

No estará sujeto a cotizaciones a la Seguridad Social en el momento de la enajenación.

4. Obligaciones informativas

Debería comprobar si está obligado a presentar la *Declaración informativa sobre bienes y derechos situados en el extranjero* ante la Hacienda española. Si es así, deberá incluir los detalles de las acciones que posea (incluyendo su valor al final del ejercicio) presentando el *Modelo 720* de forma anual (el 31 de marzo o antes). Es posible que la obligación de presentar dicha declaración solo se aplique si el valor de sus activos en el extranjero supera los 50.000 €.

Aparte de eso, no tendrá ninguna obligación concreta de declarar nada, salvo incluir las rentas y plusvalías correspondientes en sus declaraciones anuales del IRPF y/o del *Impuesto sobre el Patrimonio*, cuando corresponda.

Tratamiento fiscal de la oferta múltiple

1. Fiscalidad en el momento de la participación

A. Descuento

Desde el punto de vista fiscal, el **descuento del 20 % que se le ha concedido se califica como ingreso laboral**. El beneficio imponible debe ser igual a la diferencia entre (i) el precio de cierre de las acciones el 7 de noviembre de 2024 y (ii) el precio que usted pagó por las acciones.

Sin embargo, **siempre que conserve las acciones durante al menos 3 años**, estos ingresos solo deberán tributar **por la cantidad que exceda de 12.000 €**, si es que la hay. Dicha exención no es aplicable en las provincias del País Vasco (Guipúzcoa, Vizcaya y Álava).

La cantidad no exenta, de haberla, tributaría como ingreso salarial sujeto al IRPF, según una escala progresiva comprendida entre el 19 % y el 49 % (para el ejercicio fiscal de 2024, y dependiendo de la Comunidad Autónoma).

Su empleador le **retendría el impuesto de su salario**, sin perjuicio de los pagos tributarios adicionales que usted pueda estar obligado a abonar al presentar la Declaración anual del IRPF. Se le aplicarán las retenciones o deducciones correspondientes. No obstante, puede acreditar estas últimas al presentar dicha declaración anual.

En cuanto a la Seguridad Social, e independientemente de la exención de 12.000 €, el descuento se considerará un ingreso salarial. Por lo tanto, dicho importe estaría **totalmente sujeto a las cotizaciones a la Seguridad Social** (al (i) 6,47 % si tiene un contrato indefinido; o al (ii) 6,52 % si tiene un contrato temporal).

Su **empleador retendrá las cotizaciones** en su nombre y las abonará a la Seguridad Social. Los porcentajes mencionados se aplican a su salario. Sin embargo, no cotizará a la seguridad social ninguna retribución por encima del salario mensual máximo (es decir, 4.720,50 € al mes para el año 2024).

B. Facilidades de pago

El anticipo salarial se considerará un **beneficio imponible**. Dicho beneficio se considerará ingreso salarial sujeto a los tipos progresivos del impuesto sobre la renta y a las cargas sociales que deben retenerse.

El beneficio imponible se calcula entre la diferencia entre el tipo de interés legal (3% para 2024) y el tipo real (es decir, cero) aplicado al anticipo concedido por su empleador que le permite aplazar el pago.

2. Fiscalidad durante el periodo de bloqueo de cinco años

A. Fiscalidad de dividendos en Francia

Los dividendos pagados por ENGIE S.A. por las acciones de ENGIE que usted posee, de haberlos, estarán **sujetos a una retención fiscal en origen del 12,8 % en Francia**.

B. Fiscalidad de dividendos en España

En España, el importe bruto de los dividendos abonados por las acciones de ENGIE estarán sujetos al **impuesto sobre la renta** según una escala impositiva progresiva comprendida entre el 19 % al 28 % (para el ejercicio fiscal de 2024). **Su empleador no le retendrá el impuesto aplicable**.

Dicha escala progresiva se aplicaría teniendo en cuenta la totalidad de los rendimientos del ahorro (dividendos, intereses, ganancias de capital a largo plazo, etc.) obtenidos por usted en España dentro del mismo ejercicio. Sujeto a ciertas limitaciones, usted podría acreditar la retención de impuestos de Francia.

Los dividendos no estarán sujetos a cotizaciones a la Seguridad Social.

C. Impuesto sobre el patrimonio

La tenencia de acciones podría estar sujeta al **Impuesto español sobre el Patrimonio**, que es un impuesto anual pagadero sobre el valor neto total de activos sujetos a impuestos a 31 de diciembre de cada ejercicio fiscal. El Gobierno ha transferido este impuesto a las diferentes comunidades autónomas españolas, que han aprobado las correspondientes leyes regionales al respecto.

Por lo tanto, los tipos impositivos, así como el método de pago del Impuesto de Patrimonio, dependerá de la Comunidad Autónoma en la que usted esté establecido. Sin perjuicio de lo anterior, cada persona residente tiene una **desgravación tributaria de 700.000 €** (desgravación tributaria que podría variar en función de la comunidad autónoma española en la que usted esté establecido).

Además, la obligación de presentar la correspondiente declaración del Impuesto de Patrimonio solo sería aplicable, generalmente, para (i) personas que deban hacer un pago de impuestos y (ii) personas con derechos y activos con un valor superior a 2.000.000 €, incluso aunque no deban hacer ningún pago de impuestos. En términos generales, la declaración del impuesto sobre el patrimonio debe presentarse en los meses de mayo-junio del ejercicio siguiente del que se trate.

3. Fiscalidad al finalizar el periodo de bloqueo de cinco años (o en caso de desbloqueo anticipado)

A. Venta de las acciones

a) Enajenación anticipada de las acciones durante los tres primeros años del periodo de bloqueo de 5 años

Si la enajenación anticipada se produce **en los 3 primeros años del periodo de tenencia**, la exención de 12.000 € acabaría por no ser aplicable y, por tanto, estaría obligado a **pagar los impuestos** (más las cantidades correspondientes, como los intereses de demora) que usted se había ahorrado previamente en relación con dicha exención.

Además, **toda ganancia de capital tributaría como se describe a continuación en el punto b).**

b) Enajenación al vencimiento (o salida anticipada tras los tres primeros años del periodo de bloqueo)

La enajenación de las acciones puede conllevar una ganancia de capital (o pérdida de capital, según sea el caso) a efectos del IRPF por la diferencia entre: (i) el valor de mercado de las acciones en el momento de la participación (esto es, el precio de cierre al 7 de noviembre de 2024) y (ii) el precio de venta de las acciones. Para el ejercicio fiscal de 2024, toda **ganancia de capital tributaría según una escala impositiva progresiva comprendida entre el 19 % al 28 %**.

El impuesto se devengaría en el momento de la enajenación; sin embargo, dado que, por lo general, no hay que retener ninguna cantidad, usted abonaría los importes de los impuestos correspondientes al presentar la declaración anual del IRPF (es decir, a más tardar el 30 de junio con respecto a la enajenación realizada en el ejercicio anterior).

No estará sujeto a cotizaciones a la Seguridad Social en el momento de la enajenación.

B. Pago de SAR

Desde el punto de vista fiscal, el pago de los derechos sobre revalorización de las acciones (SAR) se considerarán como un ingreso salarial para usted. No obstante, debe comprobar si tiene derecho a una reducción del 30 % sobre los ingresos imposables que se aplicarían siempre que (i) se paguen SAR a partir del final de los dos primeros años del periodo de tenencia y (ii) no haya aplicado dicha reducción del 30 % en los 5 periodos fiscales anteriores (especialmente para las ofertas anteriores de LINK).

Si se cumplen ambas condiciones, se aplicaría la reducción del 30 % mencionada anteriormente y solo se gravaría el 70 % de los ingresos. Dicho esto, el total de los ingresos que puede beneficiarse de la reducción del 30 % está limitado a un máximo de 300.000 € y, por tanto, el importe máximo de la reducción sería de 90.000 €.

La cantidad correspondiente tributaría como ingreso salarial sujeto al IRPF según una escala progresiva comprendida entre el 19 % y el 49 % (para el ejercicio fiscal de 2024, y dependiendo de la Comunidad Autónoma). Su empleador le retendría el impuesto de su salario, sin perjuicio de los pagos tributarios adicionales que usted pueda estar obligado a abonar al presentar la Declaración anual del IRPF. Se le aplicarán las retenciones o deducciones correspondientes. No obstante, puede acreditar estas últimas al presentar dicha declaración anual.

En cuanto a la Seguridad Social, el pago de los SAR se considerará como ingreso salarial (esto es, independientemente de la aplicación de la reducción del 30 %, aplicable solo a efectos fiscales). Por lo tanto, dicho importe estaría sujeto a las cotizaciones a la Seguridad Social (al (i) 6,47 % si tiene un contrato indefinido; o al (ii) 6,52 % si tiene un contrato temporal).

Su empleador retendrá dichas cotizaciones en su nombre y las abonará a la Seguridad Social. Los porcentajes mencionados se aplican a su salario. Sin embargo, no cotizará a la seguridad social ninguna retribución por encima del salario mensual máximo (es decir, 4.720,50 € al mes para el año 2024).

4. Obligaciones informativas

Debería comprobar si está obligado a presentar la *Declaración informativa sobre bienes y derechos situados en el extranjero* ante la Hacienda española. Si es así, deberá incluir los detalles de las acciones que posea (incluyendo su valor al final del ejercicio) presentando el *Modelo 720* de forma anual (el 31 de marzo o antes). Es posible que la obligación de presentar dicha declaración solo se aplique si el valor de sus activos en el extranjero supera los 50.000 €.

Aparte de eso, no tendrá ninguna obligación concreta de declarar nada, salvo incluir las rentas y plusvalías correspondientes en sus declaraciones anuales del IRPF y/o del *Impuesto sobre el Patrimonio*, cuando corresponda.